

Bogotá, 24/07/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330604171**

Fecha: 24-07-2024

Señor

**Grancolombiana De Transportes SAS**

Calle 85 48 01 BL 31 LC 146

Itagui, Antioquia

Asunto: 6832 COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6832 de fecha 12/07/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Anexos: Acto Administrativo

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 6832 **DE** 12/07/2024

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución **No. 10064 de 3 de noviembre de 2023**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.** (en adelante la investigada) con **NIT 800242118 - 0** por la presunta vulneración de las siguientes disposiciones normativas:

**Cargo Único:** Presuntamente infringir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015.

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada por aviso web publicado en la página web de la Supertransporte con fecha de fijación el 7 de mayo y desfijación el 14 de mayo de 2024, surtiéndose dicha notificación el 15 de mayo de 2024.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO QUINTO** de la Resolución No. 10064 de 3 de noviembre de 2023, se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 7 de junio de 2023.

**CUARTO:** Que una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada NO presentó escrito de descargos

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

**RESOLUCIÓN No 6832 DE 12/07/2024**

*"Por la cual..."*

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*<sup>1</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso<sup>2-3</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.<sup>4-5</sup>

**6.2 Pertinencia:** *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.<sup>6-7</sup>

**6.3 Utilidad:** *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*.<sup>8-9</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador

<sup>1</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>4</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>5</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>9</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

**RESOLUCIÓN No 6832 DE 12/07/2024**

*"Por la cual..."*

bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*<sup>10</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B"**.*<sup>11</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."***<sup>12</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección advierte que el Investigado NO presentó descargos, solicitó ni aportó pruebas. Sin embargo, este Despacho **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta que el objeto de la presente investigación está relacionado con verificar el cumplimiento de las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, esta Dirección procederá a ordenar, con fundamento en los artículos 169<sup>13</sup> y 170<sup>14</sup> del C.G.P y 48 del C.P.A.C.A16, la práctica de las siguientes pruebas de oficio por considerarlas

<sup>10</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>11</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>12</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

<sup>13</sup> ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

<sup>14</sup> ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

**RESOLUCIÓN No** 6832 **DE** 12/07/2024

*"Por la cual..."*

conducentes, pertinentes y útiles en los siguientes términos:

### **8.1. Decretar de oficio**

#### 8.1.1. Documentales

8.1.1.1. Ordenar a la investigada, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que allegue:

(i) Copia de los manifiestos de carga con su **anexo II** donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía de los manifiestos de carga:

MANIFIESTO	FECHA		PLACA
2200400000138M	30/08/2022		WFR776
2200300000550M	21/08/2022		AJE474

(ii) Copia de la liquidación de viaje efectuada y entregada al propietario, poseedor o tenedor del vehículo con relación a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 de esta solicitud.

(iii) Copia de los comprobantes de pago del anticipo y saldo del valor a pagar generado a los manifiestos de carga relacionados en el punto No. 1 de la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 10064 de 3 de noviembre de 2023**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 800242118 - 0**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 2. ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Artículo 3. DECRETAR DE OFICIO** con fundamento en los artículos 169, 170 del C.G.P. y 48 del C.P.A.C.A., las pruebas que a continuación se refieren:

#### **"8.1. Decretar de oficio**

##### 8.1.1. Documentales

8.1.1.1. Ordenar a la investigada, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que allegue:

(i) Copia de los manifiestos de carga con su **anexo II** donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía de los manifiestos de carga:

**RESOLUCIÓN No** 6832 **DE** 12/07/2024  
"Por la cual..."

MANIFIESTO	FECHA	PLACA
2200400000138M	30/08/2022	WFR776
2200300000550M	21/08/2022	AJE474

(ii) Copia de la liquidación de viaje efectuada y entregada al propietario, poseedor o tenedor del vehículo con relación a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 de esta solicitud.

(iii) Copia de los comprobantes de pago del anticipo y saldo del valor a pagar generado a los manifiestos de carga relacionados en el punto No. 1 de la presente solicitud. (...)"

**Artículo 4. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 800242118 - 0.**

**Artículo 5.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.07.16  
08:28:26 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### Comunicar:

**GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 85 48 01 BL 31 LC 146

ITAGUI / ANTIOQUIA

Correo electrónico: [gerencia@grancolombianadetransportes.com](mailto:gerencia@grancolombianadetransportes.com)

asis.admon0101@grancolombianadetransportes.com

Proyectó: Liliana Riaño – Profesional A.S

Revisó: Hanner Mongui – Profesional Especializado DITTT



**SuperTransporte**

**RESOLUCIÓN No** 6832 **DE** 12/07/2024  
*"Por la cual..."*

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/07/2024 - 09:40:09  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d8ngyKWU9m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.  
Nit : 800242118-0  
Domicilio: Itagüí, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 201641  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 19 de julio de 2017  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

**LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2022.**

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 66A NO 43 34  
Municipio : Itagüí, Antioquia  
Correo electrónico : gerencia@grancolombianadetransportes.com  
Teléfono comercial 1 : 4735610  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : 3014723068

Dirección para notificación judicial : CL 85 48 01 BL 31 LC 146  
Municipio : Itagüí, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : gerencia@grancolombianadetransportes.com  
Teléfono para notificación 1 : 4735610  
Teléfono notificación 3 : 3014723068

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 626 del 12 de septiembre de 1994 de la Notaria Única de La

## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/07/2024 - 09:40:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d8ngyKWU9m**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Calera, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 14 de septiembre de 1994 bajo el No. 462748 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Cali, el 26 de agosto de 2015 bajo el No. 19105 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017, con el No. 121765 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES SAN BERNARDO LIMITADA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 025 del 15 de mayo de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 01 de junio de 2015 bajo el No. 01944399 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Cali, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017, con el No. 121778 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de Bogotá D.C. a Cali.

Por Acta No. 02 del 13 de junio de 2017 de la Asamblea De Accionistas de Cali, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Cali, el 17 de julio de 2017 bajo el No. 11382 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017, con el No. 121766 del Libro IX, Cambio de domicilio de Cali al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 4443 del 02 de agosto de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 10 de agosto de 2004 bajo el No. 947225 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Cali, el 26 de agosto de 2015 bajo el No. 19106 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017, con el No. 121768 del Libro IX, se decretó Cambia el nombre de la sociedad de TRANSPORTES SAN BERNARDO LIMITADA por GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES LTDA.

Por Escritura Pública No. 4906 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaría 26 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 28 de diciembre de 2006 bajo el No. 1100192 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Cali, el 26 de agosto de 2015 bajo el No. 19108 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017, con el No. 121771 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES LTDA por GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.

Por Acta No. 18 del 30 de marzo de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 12 de agosto de 2010 bajo el No. 01405753 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Cali, el 26 de agosto de 2015 bajo el No. 19113 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017, con el No. 121773 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A. por GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 12/07/2024 - 09:40:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** d8ngyKWU9m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 121777 de 19 de julio de 2017 se registró el acto administrativo No. 364 de 11 de marzo de 2005, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social principal será la comercialización y prestación de los servicios de transportes y distribución en toda la república de Colombia y en cualquier país extranjero de servicios relacionados y conexos con el transporte de mercancías:

1. Administrar el uso de vehículos para transporte propios y/o de terceros.
2. Firmar contratos de transporte para la prestación de servicios de carga a terceros, sean empresas de transporte o compañías debidamente constituidas o personas naturales.
3. Financiar operaciones relacionadas con comisiones cobradas por la prestación del servicio de transporte, cobradas de acuerdo a unas tarifas de precios acordadas con anterioridad.
4. La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones de cualquier naturaleza que estén relacionadas con el presente objeto social, así como cualesquiera actividades comerciales similares, conexas o suplementarias, que permitan desarrollar el comercio o la industria en la sociedad.
5. Asimismo, podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como fuera del país.

Parágrafo: No obstante, lo anterior, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	120.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 12/07/2024 - 09:40:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** d8ngyKWU9m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	120.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	120.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al gerente de la sociedad. El gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas atribuciones del principal.

Suplente: en las faltas absolutas o temporales del gerente de la sociedad, este será reemplazado por un (1) suplente, denominado representante legal suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades y obligaciones del gerente, el gerente es un mandatario con representación, investido de plenas funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. La representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial, administrativa y contractual.
2. Coordinar la gestión comercial y financiera de la sociedad.
3. La coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas.
4. Ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato, hasta por el monto de TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (3.000 SMLV) ajustados al objeto de la sociedad.

Con tal limitación podrá representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, adquirir bienes para la sociedad, gravarlos y limitar su dominio, fundar sociedades o ingresar posteriormente, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas, contratar pólizas de seguros, constituir apoderados, comparecer en juicio, transigir, arbitrar, conciliar, comprometer,

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 12/07/2024 - 09:40:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** d8ngyKWU9m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores y otros efectos de comercio y todos los demás aspecto jurídico necesarios para el desarrollo del objeto social.

5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas.

6. Convocar a asamblea general de accionistas de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.

7. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones

Necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

8. Recomendar a la asamblea de accionistas la adopción de nuevas políticas.

9. Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que, conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados a la asamblea general de accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 24 del 02 de febrero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2023 con el No. 167382 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	DAVID ANDRES ARISTIZABAL DE LOS RIOS	C.C. No. 98.555.956

Por Acta No. 9 del 22 de julio de 2020 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2020 con el No. 144783 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL GERENTE	. VACANTE	*****

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/07/2024 - 09:40:09  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d8ngyKWU9m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 025 del 15 de mayo de 2015 de la Asamblea De Accionistas	121778 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 02 del 13 de junio de 2017 de la Asamblea De Accionistas	121766 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 4443 del 02 de agosto de 2004 de la Notaria 45 Bogotá	121767 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 4443 del 02 de agosto de 2004 de la Notaria 45 Bogotá	121768 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5131 del 02 de junio de 2005 de la Notaria 19 Bogotá	121769 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 4906 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaria 26 Bogotá	121771 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1188 del 15 de febrero de 2008 de la Notaria 66 Bogotá	121772 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 21 del 16 de enero de 2013 de la Asamblea De Accionistas	121775 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 24 del 17 de octubre de 2013 de la Asamblea De Accionistas	121776 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 18 del 30 de marzo de 2010 de la Asamblea De Accionistas	121773 del 19 de julio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 001 del 10 de mayo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	128330 del 31 de mayo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 007 del 28 de enero de 2021 de la Asamblea De Accionistas	148921 del 03 de febrero de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 12/07/2024 - 09:40:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** d8ngyKWU9m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.235.255.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**Walter Ortiz Montoya**  
**Secretario**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 800242118 0

\* Razón social: GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS

E-mail: avancemosoperador@gmail.cc

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: GCT

\* Objeto social o actividad: Transporte de carga por carretera a nivel nacional

\* ¿Autoriza Notificación  
Electronica?  Si  No

\* Correo Electrónico  
Principal: gerencia@grancolombianadet

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de  
Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra  
entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico  
Opcional: asis.admon0101@grancolomb

\* Inscrito Registro Nacional  
de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Direccion: [CALLE 66 A # 43 - 25](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar